

y, en general, las comprendidas en la acción protectora de la Seguridad Social en las ofertas económicas que presenten para el concierto de servicios correspondientes al Servicio de Prevención Ajeno o en las facturaciones derivadas de los servicios de los mismos.

Decimosexto.—El Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina podrán incorporar a este Plan General a las empresas o los trabajadores por cuenta propia respecto de los que gestionen las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, al objeto de que perciban las actividades establecidas en el mismo. A tal efecto suscribirán con las Mutuas los correspondientes Convenios de Colaboración, en los que se establecerán los términos y condiciones de la misma, entre los que figurará la correspondiente compensación económica.

Las Mutuas, con carácter previo a emitir su declaración de voluntad a los proyectos de Convenio y vincularse de cualquier forma a los mismos, requerirán autorización formal de la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, quedando condicionada la validez jurídica y el inicio de la ejecución de los Convenios de Colaboración a la obtención de la indicada autorización previa.

Decimoséptimo.—La presente Resolución surtirá efectos retrotraídos al día 1 de junio de 2003 y se extenderán hasta el día 31 de diciembre de 2005.

No obstante, en el mes de mayo del año 2004 se efectuará la revisión del Plan objeto de la presente Resolución, para evaluar su grado de ejecución y efectuar, en su caso, las actualizaciones y ajustes que resulten oportunos, lo que se realizaría mediante Resolución de esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Madrid, 5 de agosto de 2003.—El Secretario de Estado, Fernando Castelló Boronat.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Ordenación Económica de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de la Tesorería General de la Seguridad Social, y Sres. Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16571 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Kubota», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas de 27 de julio de 1979, por la que se regula técnicamente el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales,

Esta Dirección General resuelve:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas de los tractores marca: «Kubota»; Tipo: M3; modelos: ME 8200 DT N; ME 5700 DT N, con contraseña de homologación n.º e13*74/150*2001/3*0083*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la siguiente estructura de protección: Marca: «Kubota», Modelo: SFM 82 NE, Tipo: Bastidor de dos postes adelantado, con contraseña de homologación: e13*87/402*2000/22*0028*00.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas de los tractores marca: «Kubota», Tipo: M2, modelos: ME 9000 DT; ME 8200 DT, con contraseña de homologación n.º e13*74/150*2001/3*0082*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructura de protección: Marca: «Kubota», Modelo: SFM T 90 E, Tipo: Bastidor de dos postes atrasado, con contraseña de homologación: e13*79/622*1999/40*0046*00.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas de los tractores marca: «Kubota», Tipo: M2, modelos: ME 9000 DT C; ME 8200 DT C, con contraseña de homologación n.º e13*74/150*2001/3*0082*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructura de protección: Marca: «Kubota», Modelo: IC 90 E, Tipo: Cabina con dos puertas, con contraseña de homologación: e13*79/622*1999/40*0048*00.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Cuarto:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas del tractor marca: «Kubota», Tipo: M2, modelos: ME 5700 DT, con contraseña de homologación n.º e13*74/150*2001/3*0082*00.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor no ha sido establecida.

3. El citado tractor deberá ir equipado con la siguiente estructura de protección: Marca: «Kubota», Modelo: SFM 57 E, Tipo: Bastidor de dos postes atrasado, con contraseña de homologación: e13*79/622*1999/40*0047*00.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Quinto:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas del tractor marca: «Kubota», Tipo: M2, modelos: ME 5700 DTC, con contraseña de homologación n.º e13*74/150*2001/3*0082*00.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor no ha sido establecida.

3. El citado tractor deberá ir equipado con la siguiente estructura de protección: Marca: «Kubota», Modelo: IC 57 E, Tipo: Cabina con dos puertas, con contraseña de homologación: e13*79/622*1999/40*0045*00.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 25 de julio de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

16572 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de automatización e interconexión a red de la minicentral hidroeléctrica «La Concha» en el río Águeda, promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Duero.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, por medio de la Confederación Hidrográfica del Duero como órgano sustantivo, remitió con fecha 7 de noviembre de 2002 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental una Memoria-resumen del Proyecto de automatización e interconexión a red de una central hidroeléctrica de su propiedad situada en el río Águeda, en su término municipal. Dicha Memoria-resumen está resumida en el anexo I.

La Dirección General de Calidad Ambiental, con fecha 23 de enero de 2003, realizó una serie de consultas previas sobre el sometimiento a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental del citado proyecto. En el anexo II se recoge el listado de consultados y un resumen de las respuestas recibidas.

Analizada la documentación presentada, se destaca lo siguiente:

El proyecto se encuentra fuera de la Red Natura y de Espacios Naturales.

El proyecto no figura entre las actuaciones que deben someterse al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental según la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

La actuación consiste en la rehabilitación de las instalaciones con el fin de automatizar la operación de los grupos hidroeléctricos de una central eléctrica ya existente y conectada a la red de suministro de la compañía Iberdrola.

Se van a utilizar el mismo azud, canal, turbinas y edificio de la central, y se va a mantener el mismo caudal de concesión.

No se efectuará ninguna actuación fuera de los edificios e instalaciones actuales, con excepción de las tareas de limpieza y posible rehabilitación de los canales de entrada y salida de agua e instalación de elementos de protección en la línea eléctrica.

La Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el

proyecto de automatización e interconexión a red de la minicentral hidroeléctrica «La Concha» en el río Águeda, promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Duero.

No obstante, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

La Confederación Hidrográfica del Duero, previamente a la autorización del proyecto determinará si el régimen de caudales ecológicos a respetar durante el funcionamiento de la instalación es el ya existente o es necesario modificarlo.

Asimismo, dicho organismo vigilará que durante la ejecución del proyecto y su funcionamiento no se incremente el caudal de concesión y que la obra civil se limita a las rehabilitaciones estipuladas.

Madrid, 30 de junio de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO I

Resumen del proyecto

La central eléctrica que se pretende rehabilitar e interconectar a la red forma parte de la antigua fábrica de harinas «La Concha», conjunto de edificaciones del siglo XIX situadas en la base de la muralla a orillas del río Águeda.

El edificio principal es de cuatro pisos, estando las cámaras de carga de las turbinas sumergidas y la central en la planta baja. Forman igualmente parte del conjunto diversos locales y 4 casas.

Paralelamente a la rehabilitación de la minicentral, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo lleva a cabo la recuperación de la totalidad de la finca. Los edificios serán rehabilitados convirtiendo las dependencias anejas en un albergue juvenil, y el edificio principal en un centro de interpretación de la naturaleza, habilitando asimismo una zona de baño, con lo que se conseguirá un conjunto de alto nivel turístico.

Los condicionantes ambientales serán prioritarios en el diseño de la automatización, garantizando que el funcionamiento de la central no afecta a las actividades recreativas, la geomorfología, hidrogeología, caudales, calidad de aguas, suelos, vegetación, fauna y paisaje, para lo cual no se realizarán ampliaciones sobre el caudal concedido actualmente y la obra civil se reducirá a la limpieza y recuperación de estructuras.

El aprovechamiento dispone de un caudal de 2940 l/seg y un salto bruto de 2,67 metros, lo que proporciona una potencia bruta de 85 Kw.

Aunque ha operado en isla, suministrando la energía necesaria para el funcionamiento de la harinera, la central dispone de conexión a la red eléctrica con el fin de suplir consumos superiores a la producción.

Esta minicentral se verá enormemente favorecida en su funcionamiento por la construcción del embalse del Águeda que actualmente se construye aguas arriba, ya que desaparecerán las avenidas invernales y aumentarán los caudales en tiempo de verano.

ANEXO II

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza	—
Consejería de Medioambiente. Junta de Castilla y León	X
Confederación Hidrográfica del Duero	—
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo	—
Ecologistas en Acción. Sierras de Salamanca	X
Grupo Ecologista Cárabo	—

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, envía informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Salamanca indicando que el proyecto se encuentra fuera de Red Natura y Espacios Naturales, que se deben mantener los caudales ecológicos y realizar un estudio sobre ellos para encontrar una posible alternativa a los 100 l/seg propuestos. Considera que la línea eléctrica no está diseñada cuando en realidad ya existe, con la finalidad de suplir consumos superiores a la producción en la antigua fábrica de harinas. Con el condicionado citado no tiene inconveniente en la reutilización de la central eléctrica.

Ecologistas en Acción considera adecuado el proyecto, sólo a falta de un estudio sobre seguridad laboral. Considera que debería reverse un mecanismo de vigilancia ambiental que permita asegurar que el funcionamiento de la central no afecta a las actividades recreativas, geomorfología, hidrología, caudales y calidad de las aguas, suelos, vegetación,